



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.451.028/COMUNA7/21

Buenos Aires, 10 de agosto de 2021

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-09294301-GCABA-MGEYA, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la señora Sra. Analía Laura Fornells (DNI N° 27215755), en la que solicita el resarcimiento económico por los daños que la caída de ramas de un árbol provocara sobre su vehículo Marca: Ford Modelo: Fiesta, Dominio EQX 421, en la calle Varela N° 154 de esta Ciudad, el día 30/01/2021;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Presupuestos, Constancia de cobertura del seguro contratado con la compañía "Integrity Seguros Argentina S.A.", - Denuncia del siniestro ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2021-22593080-GCABA-DGACEP , a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar cabe señalar que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

manera directa ni subsidiaria); Que, a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1º) Que, a su vez en el Art. 2 de dicha ley, respecto a la "Actividad e inactividad ilegítima. Son requisitos de la responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por actividad e inactividad ilegítima: a. Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; b. Imputación material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; c. Relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue; d. Falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado" Que efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietaria de la señora Analía Laura Fornells, y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado y, consecuentemente, abonar una indemnización; Que en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe detallado en estos actuados respecto de los daños, y en base a la inspección ocular pudo determinar que la suma necesaria para su reparación en \$ 72.600.-; Que en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 72.600) a favor de la requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo; Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada; Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA; Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7 RESUELVE:

Artículo 1º.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por la señora Analía Laura Fornells, DNI N° 27215755 en concepto de indemnización.

Artículo 2º.- Apruébese el gasto de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

72.600) a favor de la señora Analía Laura Fornells, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Bouzas**